



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00530-00.

El designado curador *ad litem* del encartado y de las personas indeterminadas, indica que, aunque ha sido nombrado en similar empeño en diversos expedientes, ello no es obstáculo para aceptar el encargo encomendado. Sin embargo, advierte que reside en una ciudad distinta a esta localidad y señala que, de mantenerse su asignación, la parte interesada deberá sufragar los respectivos gastos.

En ese orden de ideas, **se avala que el mencionado litigante funja en la aducida calidad (curador *ad litem*)**, dentro del presente paginario, en tanto que ha manifestado que su participación en otros trayectos rituales, de ninguna forma obstaculiza el desempeño en esta ocasión.

Lo anterior, **sin que haya lugar a que se solventen los procurados conceptos**, no solamente porque la tarea a desplegarse debe materializarse de forma gratuita, sino también en razón de que, para la época que nos alcanza, las actividades procedimentales se adelantan a través de mecanismos tecnológicos, lo que tornará innecesario su desplazamiento, garantizándose, en todo caso, su debida y activa intervención durante las diligencias a agotarse, mediante dichas herramientas.

Así, **se dispone** que, a través del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita con destino al referido togado**, mediante el conducto digital puntualizado, copia virtual del libelo introductorio, sus anexos, del auto admisorio y de este proveído, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida en los términos estatuidos por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, es decir 2 días después del recibimiento de los señalados elementos documentales, computándose seguidamente el lapso para desplegar la defensa a favor de sus prohijados.

Por otro lado, la profesional del derecho que fungía como vocera judicial del peticionario ha sustituido el poder; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el inc. 5°, art. 75 del C.G.P., ya que tal actividad no fue expresamente prohibida por el incoante.

De ese modo, en virtud de lo anterior, **se reconoce como procuradora judicial del rogante**, a la togada GLORIA AMPARO ZUÑIGA, identificada



con C.C. N° 29.779.529 y T.P. N° 80.028 del C.S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

Asimismo, la mencionada mandataria sugiere a cierta abogada, en aras de que represente al encartado y a las personas indeterminadas.

Empero, la Judicatura advierte que tal pedimento **cae en el vacío**, en tanto que, como se ha visto con antelación, el letrado que fue noticiado para asumir tal dignidad, ha aceptado; escenario en el que se han tomado las medidas de rigor. Lo anterior, sin dejar de lado que la designación de curadores se ejecuta de manera ordenada y por turnos, utilizando el listado que, para el efecto, obra en el Despacho, sin que, por consiguiente, sea conducente que las partes eleven solicitudes como la aquí analizada.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los fines de ley, el memorial adosado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en torno a la información que le concernía proporcionar frente al predio involucrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE
2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da7a85bd8c6ec12361ac03fa5502d23a9d3a5db5082eb4bc82984e551e70f
42a**

Documento generado en 26/11/2021 03:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>